

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. (22 DE JULIO DE 2014)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1203 del 25 de mayo de 2014, se otorgó un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales con una vigencia de 10 años de la fuente hídrica denominada quebrada El Juncal, a favor de la señora **MARIA AMIRA PERDOMO PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.417.162 expedida en Neiva Huila, para el beneficio del predio denominado El Juncalito, localizado en la vereda El Espinal del municipio de Tesalia en un caudal de 0.057 lts/seg.

Que a través radicado CAM No. 0549 del 15 de mayo de 2014, el señor **ANUNCIACION TRUJILLO ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.027 de Tesalia, como nuevo propietario del predio denominado El Juncalito, solicito la Cesión Total del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales Otorgado, a favor de la señora MARIA AMIRA PERDOMO PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.417.162 expedida en Neiva Huila, antigua propietaria del predio.

Como soporte a su petición anexo la siguiente información:

- 1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- 2. Constancia de pago de Tasas por uso de agua.
- 3. Certificado de libertad y Tradición del predio denominado Juncalito.

Mediante oficio de requerimiento DTO de fecha 30 de junio de 2014 se solicitó al interesado allegar copia del certificado de libertad y tradición con una vigencia de expedición no superior a tres meses.

Mediante radicado CAM No. 0818 del 21 de julio de 2014 el interesado allega la información solicitada.

Que de acuerdo con los antecedentes y conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, se analiza la solicitud e información presentada por el señor **ANUNCIACION TRUJILLO ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.027 de Tesalia, análisis que se realiza a través del informe de seguimiento No. 058 del 21 de julio de 2014 en el cual se expone la viabilidad de la solicitud.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: "COMPETENCIA.- Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa(...)"

Que el artículo 10 del Decreto 1541 de 1978 establece: "Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 1203 del 25 de





Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Mayo de 2007 por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales Otorgado, a favor de la señora MARIA AMIRA PERDOMO PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.417.162 expedida en Neiva Huila, para el beneficio del predio denominado El Juncalito, localizado en la vereda El Espinal del municipio de Tesalia en un caudal de 0.057 lts/seg, y demás normatividad ambiental aplicable.

Por lo anterior se considera viable técnica y jurídicamente adelantar el trámite de cesión total del permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado mediante resolución No 1203 del 25 de mayo de 2014, a favor de la señora MARIA AMIRA PERDOMO PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.417.162 expedida en Neiva Huila antigua propietaria del predio a favor del señor ANUNCIACION TRUJILLO ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.027 de Tesalia, quien obra como nuevo propietario del predio denominado Juncalito con número de matrícula 204-9196 y código catastral 41797 000000050069000, tal como lo corrobora el certificado de libertad presentado.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

En virtud de lo expuesto, la Dirección Territorial Occidente de la CAM;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión del permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado por este Ministerio mediante la Resolución No. 1203 del 25 de mayo de 2014, a favor de la señora MARIA AMIRA PERDOMO PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.417.162 expedida en Neiva Huila antigua propietaria del predio, a favor del señor ANUNCIACION TRUJILLO ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.027 de Tesalia, quien obra como nuevo propietario del predio denominado Juncalito con número de matrícula 204- 9196 y código catastral 41797 000000050069000, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiario del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgadas por esta Dirección Territorial mediante la Resolución No. 1203 del 25 de mayo de 2014, al señor ANUNCIACION TRUJILLO ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.027 de Tesalia, el cual asume como cesionario, todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos.

ARTICULO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ANUNCIACION TRUJILLO ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.027 de Tesalia o



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
Directora Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-4-1-020-2007

Proyecto: María Teresa Rojas Valencia.